

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado
En Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2020-00016-00
Proceso	Procedencia de Extinción de dominio
Fiscalía Requirente	12 Especializada en Extinción
Radicado Fiscalía	2017-01844
Bienes comprometidos	1
Tipo de Bienes vinculados	Muebles - Vehículo.
Identificación del bien.	Placas BUQ-936
Marco y Tipología normativa de las causales acusadas	– Ley 793 de 2002. Artículo 2 Numerales 3 y 5 “3. Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.” “5. Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.”
Naturaleza de las causales censuradas	Destinación.
Afectados e intervinientes	José Luis Clavijo Carvajalino c.c. 88.281.210
Tema	Ejecutoria y firmeza auto que corrige sentencia que declara extinción de derechos de dominio a favor de la Nación
Marco normativo	Artículo 412 ley 600 de 2.000 Artículos 285, 286, 287 y 292 del Código General del Proceso
Auto de sustanciación No.	306

Comunicada a las direcciones obrantes en el expediente y garantizada la notificación por aviso del auto nro. 006 del 1 de marzo de 2.023 a los sujetos procesales e intervinientes que hilan esta actuación, mediante el cual se decidió la corrección de la sentencia que declaró la extinción de dominio a favor de la nación del referido bien, todo ello en las voces del artículo 292 del CGP, y considerando que la última notificación se considera surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, a esta altura calendaría y no quedando más actuación secretarial de notificación por realizar se declara formal y materialmente ejecutoriada la decisión. En consecuencia, líbrense todos y cada uno de los comunicados de rigor ante las autoridades correspondientes y hecho ello, previa constancia archívese

de manera definitiva la causa, previa las notas de rigor en el sistema de gestión.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

LÍBRENSSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 061

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d7c45ec66d7096b7e04fee20c5a71e7a7ca485693801ddda8021de593ed0a0**

Documento generado en 07/09/2023 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>